ANA LAURA MOLINA ORTIZ
Gerente Comercial
CN=ANA LAURA MOLINA ORTIZ
C=PY
O=PERSONA FISICA
2.5.4.4=MOLINA ORTIZ
Clave Pública :
RSA/2048 bits

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
0501110737	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80018932-9	Asegurado: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD NAC. DEL ESTE

Domicilio: KM. 16 ACARAY AVDA. MCAL. LOPEZ E/ MCAL. ESTIGARRIBIA Y PADRE MOLEON

Localidad: MINGA GUAZU - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
24/06/2022	24:00 hs. de 24/06/2022	24:00 hs. de 24/06/2023	365	VER ESPECIFICACIÓN

Entre CENIT S.A. DE SEGUROS, en adelante el "La Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO - Articulo Nro.1

Tipo: CAMIONETA — Marca y Modelo: CHEVROLET S10 LS-144DKG — Año Fabricación: 2015 — Asist. Mecánica: S

Motor: A/D — Chassis: 9BG144DK0GC402502

Chapa: OBZ 461 — Destinado a: USO COMERCIAL — Color: PLATA SWITC — Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) — Bonific.: 0 %

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.1	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA Nro. 1	
Daños Parciales o Totales del Vehículo asegurado, hasta la suma máxima de Guaranies.	90.000.000
Daños por granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	90.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 3	
Lesiones o muerte causadas a terceras personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	78.000.000
Muerte de tres o más personas, en conjunto, hasta la suma máxima de Guaranies.	156.000.000
Daños a cosas de terceros, en conjunto, hasta la suma máxima de Guaranies.	51.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 4	
Muerte o Incapacidad Permanente por ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	30.000.000
Gastos Médicos por ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	10.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 5	
Robo Total, parcial o daños ocasionados al vehículo mientras se halla en manos extrañas (Segun la Cobertura B de la Cobertura Basica Nro. 5), hasta la suma máxima de Guaranies.	90.000.000
Robo parcial de la radio (limitado a un evento por año), hasta la suma máxima de Guaranies.	2.000.000
Daños materiales a consecuencia de robo de la radio o su tentativa (cerraduras, vidrios y tableros, limitado a un solo evento por año), hasta la suma máxima de Guaranies.	5.000.000

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.1	Suma Asegurada Gs.
DAÑOS A LOS ACCESORIOS	
AIRE ACONDICIONADO, hasta la suma máxima de Guaranies.	5.000.000
RADIO Y ANTENA, hasta la suma máxima de Guaranies.	2.000.000
AIR-BAG, hasta la suma máxima de Guaranies.	20.000.000
PLOTEADO, hasta la suma máxima de Guaranies.	1.000.000

Condiciones de cobertura para este articulo: Cobertura(s) Básica(s): 1,3,4,5 Adicional(es) de Cobertura: 1,2,3,5,6,7

Franquicia: No posee.-

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en las condiciones especificas quedan excluidas las siguientes coberturas:
Cobertura Básica N° 2 - Daños Totales Unicamente.
Cobertura Básica N° 5A - Robo Total Unicamente.
Adicional de Cobertura N° 4 - Franquicia.

Queda entendido y convenido entre los contratantes que conforme a lo establecido en la Cobertura No. 5 - ROBO DEL VEHICULO, COBERTURA B - ROBO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMOVIL, la Compañía amplia su responsabilidad para cubrir el robo parcial de los accesorios instalados al vehículo por el asegurado, debidamente comprobadas mediante denuncia formulada ante la autoridad policial, hasta el límite agregado anual de Gs.2.000.000.-, (Guaraníes Dos Millones), sublimitado al valor de cada accesorio y a un solo evento por año de cada accesorio durante su vigencia, conforme al siguiente detalle.
Se excluye de esta cobertura el robo de cajas de música y sus accesorios.
Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Específicas Cobertura N°1 - Daños Materiales, Casos no Indemnizables - Cláusula 5 (b), la Compañía consiente en cubrir hasta la suma máxima de Gs.5.000.000.- (Guaraníes Cinco Millones), los daños materiales ocasionados por raudales, limitado a un solo evento durante su vigencia.-
Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Específicas Cobertura N°1 - Daños Materiales, Casos no Indemnizables - Cláusula 5 (i), la Compañía consiente en cubrir hasta un 10% (Diez) de la Suma Asegurada para el casco, los daños materiales ocasionados por vandalismo, limitado a un solo evento durante su vigencia.-
Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran disponibles en la página web www.cenit.com.py <http://www.cenit.com.py>.
No obstante se resaltan los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.
También: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.
INEXISTENCIA DE PARTES Y/O PIEZAS DE REPUESTOS
"Se hace constar que el Asegurador no se hará responsable por la inexistencia en plaza y en las casas representantes del vehículo asegurado, de las partes y/o piezas de repuestos a emplearse para su reparación.
Los gastos e impuestos incurridos por la importación de los mismos quedan por cuenta y

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCION,PARAGUAY

cargo del Asegurado”
Conforme la Clausula de Cobranza vigente, que establece "que el pago del premio debe realizarse en el domicilio de CENIT S.A. DE SEGUROS, o en el lugar que conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador", la Compañía conviene con el Asegurado, que el pago del premio podrá realizarlo en las siguientes bocas de Cobranzas:
- Casa Matriz y Agencias del Interior
- Vision Banco SAECA y Sucursales
- Pago Express
- APP de Bancard Pago Movil

El comprobante de pago expedido por VISION BANCO SAECA, PAGO EXPRESS Y BANCARD PAGO MOVIL, sera valido y reconocido por CENIT S.A DE SEGUROS.

Forma parte integrante de ésta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía:
http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 2 de Fecha: 05/03/1990

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.008-0010
Res. Nº: 280/97 Fecha 10/12/1997

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	4.213.636
I.V.A. s/Prima	421.364
Premio	4.635.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	4.635.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		4.635.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	24/06/2022	4.635.000
TOTAL		4.635.000

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

CLAUSULA DE COBRANZA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.
El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de CENIT S.A. DE SEGUROS, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
El saldo de la prima podrá ser fraccionada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novación de la deuda.
Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente el periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la cobertura está sujeta a la aceptación de la Compañía, la que se reserva el derecho de verificar previamente el bien asegurado, y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad por escrito, y desde las (12) doce horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
La Compañía podrá aplicar un interés equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima fraccionada.
Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cumplir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. No 005/05, de fecha 7 de enero de 2005

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de Seguro o en otras Cláusulas, Suplementos o Endosos al mismo, se entiende por:
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN
Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160 - APROPIACIÓN
Artículo 161 - HURTO
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA
Artículo 166 - ROBO
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
Artículo 187 - ESTAFA
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

SECCIÓN AUTOMOVILES
CONDICIONES ESPECÍFICAS
COBERTURA Nº 1
DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1) Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República

REINTEGRO O INDEMNIZACION

Cláusula 2) La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

En caso de que el Asegurador haya entregado el importe de la reparación al Asegurado para que este efectuara las reparaciones en el establecimiento que más le convenga y bajo su responsabilidad, el Asegurador se reserva el derecho de re inspeccionar el vehículo reparado a fin de otorgarle nuevamente cobertura.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

No obstante, las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuestos a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CANCELACION AUTOMÁTICA

Cláusula 3) La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

1) El asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
2) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y
3) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUÍDOS

Cláusula 4) Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Daños a las personas y/o cosas, ya sean trasportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.
d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocería y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 5) El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando a sabiendas del riesgo a correr, ingresa o se introduce en cauces formados por aguas pluviales (raudal9, a consecuencia de lluvias repentinas y/o prolongadas; o estando estacionado son arrastrados por dichas aguas pluviales.
c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o designado a uso distinto al indicado en las condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridades competentes, o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lockout), o tumulto popular.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
j) Cuando el siniestro sea causado con o por carga transportada o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

COBERTURA Nº 2
DAÑOS TOTALES UNICAMENTE

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1) Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

Cláusula 2) La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente;

a) Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al Asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

Cláusula 3) La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

1)El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

2)Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUÍDOS

Cláusula 4) Quedan excluidos de la presente cobertura:

1)Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

2)Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

3)De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la Compañía.

4)Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionados o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la Compañía.

e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo. f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

* El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados que no sean daños materiales producidos por el accidente.

Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 5) El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

1. Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

2. Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

3. Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

4. Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la Compañía.

5. Daños a cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo. f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

* El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados que no sean daños materiales producidos por el accidente.

* Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

COBERTURA Nº 3
RESPONSABILIDAD CIVIL SUB LIMITADA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

*** RIESGO CUBIERTO**

Cláusula 1) El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionados por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo.

*** CANCELACION AUTOMÁTICA**

Cláusula 2) La cobertura prevista en esta póliza fenecerá cuando:

a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

Condiciones Particulares de la póliza;
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

*** RIESGOS EXCLUÍDOS**

Cláusula 3) Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Las personas y/o cosas, ya sea transportadas en el vehículo asegurado o mientras asciendan o desciendan del mismo.

b) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

c) Los daños causados por el Asegurado, a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.

d) Los daños causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.

e) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

f) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por accidente.

g) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

*** CASOS NO INDEMNIZABLES**

Cláusula 4) El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por persona que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

i) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.

j) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

*** DEFENSA EN JUICIO**

Cláusula 5) Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso, éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle al Asegurado, se entenderá que la ha asumido. Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

*** GASTOS, COSTAS E INTERESES**

Cláusula 6) El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, aun cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Art. 1645 y 1646 C. Civil).

*** CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD**

Cláusula 7) El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C. Civil).

*** PROCESO FINAL**

Cláusula 8) Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidos en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C. Civil). Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

*** EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO**

Cláusula 9) La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

*** EXCLUSIÓN DE LAS PENAS**

Cláusula 10) La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C. Civil)

COBERTURA Nº 4
ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1) Conforme a esta cláusula de cobertura, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en ésta, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran de lesiones corporales, invalidez permanente o muerte como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo.

*** CANCELACION AUTOMÁTICA**

Cláusula 2) La cobertura prevista en esta póliza fenecerá cuando:

a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza;

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

*** EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

Cláusula 3) La Compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.

b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamento gubernativo, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.

i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

*** DEFINICIONES**

Cláusula 4) A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

a) Personas Transportadas: Es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.

b) Accidente: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

*** CAPACIDAD DEL VEHÍCULO**

Cláusula 5) La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo, su capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

*** DENUNCIA DE ACCIDENTE**

Cláusula 6) En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la Compañía dentro de los tres (3) días de ocurrido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes. En el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.
La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la Compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

*** INDEMNIZACIONES**

Cláusula 7) El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

a) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte e incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o incapacidad total de por vida Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50 % de la Indemnización Máxima
Deformación del rostro, hasta	50 % de la Indemnización Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5 % de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5 % de la Indemnización Máxima

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.
Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

b) GASTOS MÉDICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS

La Compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

Condiciones Particulares.

COBERTURA Nº 5
ROBO DEL VEHÍCULO

RIESGO CUBIERTO

COBERTURA A - ROBO TOTAL UNICAMENTE

Clausula 1) La Compañía, se obliga a indemnizar al Asegurado por el robo o hurto total del automóvil asegurado hasta la suma indicada en la Condiciones Particulares.
La Compañía se responsabiliza únicamente por la desaparición total del mismo y no por la desaparición de sus accesorios y/o sus partes componentes.
En el caso de recuperar el vehículo dentro del periodo establecido en la cláusula 20 de las Condiciones Generales Comunes de esta póliza, la Compañía no se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios. Tampoco responderá por los daños ocasionados al automóvil mientras se hallaba en manos extrañas, ni por los daños que pudiera ocasionar a terceros.
La Compañía quedará libre de toda responsabilidad si el robo ha sido cometido al amparo de culpa o negligencia del Asegurado.
La indemnización o reposición a cargo de la Compañía para la cobertura de robo total es igual a la suma asegurada para daños materiales o totales establecidos en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

Cláusula 2) La indemnización por el robo total del vehículo asegurado ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente;
a) Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.
c) La compañía podrá pagar en efectivo al valor promedio del mercado al momento del siniestro o reintegrar un vehículo de similares características, modelo y año
d) Determinada la pérdida total del vehículo, el Asegurado se obliga a transferir la unidad, al Asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

Cláusula 3) La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) Ocurre la pérdida total de vehículo asegurado
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o los vehículos asegurados alcance la suma asegurada.

COBERTURA B- ROBO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMOVIL

Clausula 1) La Compañía, se obliga a indemnizar al Asegurado por el robo o hurto total del automóvil asegurado hasta la suma indicada en la Condiciones Particulares.
En el caso de recuperar el vehículo dentro del periodo establecido en la cláusula 20 de las Condiciones Generales Comunes de esta póliza, la Compañía amplía su responsabilidad para cubrir los daños o el robo parcial ocasionados al vehículo asegurado mientras se halla en manos extrañas.
La cobertura queda sub limitada hasta la suma establecida en las condiciones particulares.

ROBO PARCIAL DE LA RADIO

La compañía amplía su responsabilidad cubriendo la cobertura del robo parcial de la radio del vehículo asegurado, debidamente comprobado mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.
Esta cobertura queda sub limitada a un evento por año y hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

Cláusula 2) La indemnización por el robo total del vehículo asegurado ocurrido por las causales previstas en este

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente;
a) Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.
c) La compañía podrá pagar en efectivo al valor promedio del mercado al momento del siniestro o reintegrar un vehículo de similares características, modelo y año.
d) Determinada la pérdida total del vehículo, el Asegurado se obliga a transferir la unidad, al Asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

Cláusula 3) La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

d) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
e) Ocurre la pérdida total de vehículo asegurado
f) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o los vehículos asegurados alcance la suma asegurada.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1 - TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR

Se hace constar que, no obstante, cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en cubrir también a partir del comienzo de la vigencia de la presente póliza y hasta el vencimiento de este contrato los riesgos amparados por la presente póliza también cuando fueren causados por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres en las condiciones estipuladas a continuación.

Condiciones en que se cubre el riesgo de daños causados por tumulto o alboroto popular y/o huelgaque revista tales caracteres.

Queda convenido que, en virtud del premio adicional consignado en la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables, cuando éstos hayan sido causados directamente por un tumulto o alboroto popular o huelga que revistan tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock-out), por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.
Queda entendido y convenido, que las Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Generales Comunes de la póliza quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.
Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:
- Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o bien en su origen o extensión directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:
Guerra, invasión; acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
En el caso de que por pedido del señor Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, la Compañía ganará este recargo de prima.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 2 - DAÑOS A LOS ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la Compañía amplía su responsabilidad cubriendo los daños causados a los accesorios, como consecuencia de incendio o accidente del vehículo asegurado, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares.

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

Cláusula de Accesorios:

a) Queda convenido que, a los efectos de la aplicación de la presente cobertura, se entenderá por accesorios originales, a todos aquellos equipos con los cuales el vehículo asegurado fue adquirido del concesionario. Representante legal autorizado, o cuyo detalle se encuentra consignado en el despacho de importación. El conjunto de dichos accesorios se incorpora al seguro en carácter de Sub Límite, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, monto que forma parte integrante del capital consignado en la Cobertura Nº 1 de las Condiciones Particulares.

b) Queda igualmente convenido que previa comunicación y el pago de la extra prima correspondiente por parte del Asegurado, cualquier otro accesorio instalado en el vehículo asegurado, mediante el endoso correspondiente, se incorpora a la cobertura de accesorios.

Las sumas aseguradas como sub límite para los accesorios originales y/o incorporados son de aplicación exclusivamente para casos de siniestros parciales.

Para casos de siniestros totales será considerado el capital consignado en la Cobertura Nº 1 de las Condiciones Particulares.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 3 - COBERTURA EN EL EXTERIOR

Se hace constar que, habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente y no obstante lo dispuesto en la Cláusula 4) c) de las Condiciones Específicas Cobertura Nº 1 Daños Materiales de la póliza a que se refiere el presente adicional, esta Compañía, en razón de dicho pago, acepta en ampliar su responsabilidad de cubrir el automotor asegurado mientras circule por el territorio de las Repúblicas de Brasil, Argentina, Chile, Uruguay y Bolivia por el plazo indicado en las Condiciones Particulares a contar desde la inclusión de este endoso.

En caso de accidente, el Asegurado deberá comunicar a la compañía aseguradora por carta certificada o telegrama, dar intervención a la autoridad policial del lugar y obligatoriamente deberá documentar con fotos ilustrativas en las cuales en un primer plano se observen los daños sufridos.

El Asegurado podrá disponer la reparación del daño sufrido por el automotor y presentar los comprobantes de gastos a la compañía aseguradora para su reembolso, el que será efectuado en guaraníes, al tipo de cambio establecido por el Banco Central del Paraguay, a la fecha en que se haya efectuado el pago por la reparación del automotor.

En caso de que el Asegurado desee trasladar el vehículo al territorio nacional, los gastos de traslado quedan a su cargo.

Este seguro no cubre el riesgo de robo y responsabilidad civil mientras el vehículo se halle en el extranjero, salvo pacto en contrario.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4 - FRANQUICIA

Queda entendido y conformado que de acuerdo con el premio abonado por el Asegurado. Esta Póliza de Seguros está sujeta a una Franquicia a cargo del Asegurado, deducible del monto de cada siniestro.

La Franquicia se aplicará conforme a las siguientes normas:

a) La Franquicia a cargo del Asegurado será de (Suma consignada en las Condiciones Particulares) y se deducirá del monto de cada siniestro que corresponda a daños al vehículo, incendio y robo. Para los casos de Responsabilidad Civil la Compañía abonara íntegramente la indemnización correspondiente.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 5 - DAÑOS A CERRADURAS, VIDRIOS Y TABLEROS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes que la Compañía amplía su responsabilidad, cubriendo los daños que sufran las cerraduras, vidrios y tableros del vehículo asegurado, a consecuencia del robo de la radio y/o sus componentes o por la tentativa de ellos.

Esta cobertura queda limitada a un evento anual y a las sumas establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 6 - DAÑOS POR GRANIZO

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes que la Compañía amplía su responsabilidad, cubriendo los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de la caída de granizo.
Esta Cobertura queda limitada a un evento anual y al porcentaje establecido en la Condiciones Particulares sobre la suma asegurada para Daños Materiales

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 7 - SERVICIO DE GRÚA Y AMBULANCIA

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la Compañía se compromete a prestar los Servicios de Grúa y Asistencia Mecánica para los casos de siniestros o desperfectos mecánicos del vehículo asegurado en territorio nacional y extranjero de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Este servicio queda limitado para automóviles y utilitarios de hasta 3.500 kg. de capacidad de carga.

El servicio de Grúa queda limitado a: a) En territorio nacional:

- En caso de siniestro: Kilometraje libre
- En caso de desperfecto mecánico. Asistencia o remolque hasta 50 km del lugar del percance. Si el asegurado se encuentra a mayor distancia, deberá abonar la diferencia antes de la realización del servicio.

b) En territorio extranjero (Argentina/Brasil/Uruguay/Chile)

- En caso de siniestro. Cobertura para remolques dentro de un radio de hasta 300 km de distancia desde el lugar del percance, hasta donde el Asegurado o la Compañía indiquen. Si el asegurado se encuentra a mayor distancia el traslado a nuestro País será presupuestado por cada caso y deberá abonar la diferencia antes de la realización del servicio.

-En caso de desperfecto mecánico. Cobertura para remolques dentro de un radio de hasta 100 km de distancia, desde el lugar del percance, hasta donde el Asegurado lo indiquen. Si el asegurado se encuentra a mayor distancia, deberá abonar la diferencia antes de la realización del servicio.

El servicio de Ambulancia queda limitado a: a) En territorio nacional

En Asunción y Gran Asunción:

Exclusivamente para casos graves derivados del siniestro.
Traslado al conductor o sus ocupantes hasta el centro asistencial de libre elección de los afectados.

Resto del País: La cobertura será por sistema de reembolso (*)

b) En territorio extranjero (Argentina/Brasil/Uruguay/Chile) La cobertura será por el sistema de reembolso. (*)

(*) Los montos de reembolso tanto en territorio nacional como extranjeros serán fijados de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento de ocurrido el percance.

Servicios Adicionales

En territorio nacional y extranjero

Localización y envío de repuesto

- El costo de los repuestos y del envío serán a cargo del Asegurado, previa aprobación de éste.

El Asegurado se encargará de proveer el monto en dinero para la compra del repuesto solicitado. La provisión del dinero podrá realizarse mediante Giro Bancario, Transferencia de efectivo o cualquier otro medio destinado al efecto.

- Servicio de gestión de repatriación de restos: Exclusivamente por accidente automovilístico que involucre al vehículo asegurado, en caso del fallecimiento del asegurado u ocupantes del vehículo. El costo será a cargo del Asegurado o familiares.

- Servicio de conductor profesional: En caso de que el Asegurado se encuentre absolutamente impedido para conducir el vehículo asegurado a causa de alguna enfermedad grave o aguda, repentina o a causa de un siniestro grave, será provisto de un Conductor Profesional quien lo llevara en el vehículo asegurado desde el lugar del percance hasta su domicilio.
- Alojamiento por inmovilización o robo del vehículo asegurado.

- En territorio extranjero. Gastos de alojamiento para el Titular de la Póliza, en hotel, hasta la suma de, (a ser acordada por el prestatario del servicio en el momento de ocurrido el siniestro).
- En caso de que el siniestro o desperfecto mecánico no pueda ser solucionado en menos de 48 horas, se ofrece al asegurado en reemplazo del traslado en grúa, cobertura un pasaje terrestre para el asegurado o un miembro de su

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

familia en ómnibus de clase económica hasta la ciudad de su domicilio.

Asistencia domiciliaria para el Asegurado

Este Servicio está disponible para los residentes de Asunción y Gran Asunción, limitado a tres (3) servicios por año y por asegurado

Coberturas

Cubre mano de obra en caso de emergencia en el domicilio del Asegurado en la siguiente circunstancia.

- Cerrajería. Apertura de puertas de accesos principales a la casa, dormitorios o baños (excepto cerraduras de seguridad).
- Plomería: Perdida de agua en cañerías y tuberías superficiales de distribución de agua corriente de ESSAP (no incluye perdidas en duchas, grifos ni cisternas).
- Electricidad. Falta de luz dentro de la casa magnética o corta circuitos. No incluye desperfectos en electrodomésticos.
- Vidriería.: Roturas de vidrios o cristales de puertas o ventanas exteriores de la vivienda. Siempre y cuando la falta de éstos sea un riesgo frente a fenómenos meteorológicos o actos de vandalismo (excepto los vidrios o cristales templados).

Todos los materiales utilizados en las reparaciones correrán por exclusivo cargo del Asegurado...

Los servicios al hogar serán realizados únicamente en presencia del Asegurado o algún miembro responsable de la familia que el mismo designe, caso contrario la Compañía no tendrá responsabilidad alguna en caso de daños materiales o pérdidas de los bienes del Asegurado.

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES COMUNES

Ley de las Partes Contratantes

Cláusula 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el capítulo XXIV, Título II del Libro III y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Provocación del Siniestro

Cláusula 2

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. C.).

Medida de la Prestación

Cláusula 3

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro sin incluir el lucro cesante salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. C.)

Pluralidad de Seguros

Cláusula 4

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad salvo pacto en contrario. En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art..1606 y 1607 C. C.)

Cambio del Titular del Interés Asegurado

Cláusula 5

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
DE SEGUROS S.A. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzosa computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619 C. C.)

Reticencia o Falsa Declaración

Cláusula 6

Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

anulable el contrato. El Asegurador debe
impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. C.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. C.). Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. C.). En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. C.).
Rescisión Unilateral
Cláusula 7
La responsabilidad del asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del día establecido. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.
Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión y el
Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. C.) Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. C.)
Reducción de la suma Asegurada
Cláusula 8
Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. C.) Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al
monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

De la Agravación del Riesgo
Cláusula 9
El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. C.) DE SEGUROS S.A. Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato (Art. 1581 C. C.) Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art.
1582 C. C.) Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes y con pre-aviso de siete días.
Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. Si el Tomador omite comunicar la agravación el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la
denuncia (Art. 1583 C. C.)
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

al tiempo transcurrido
b) En caso contrario a percibir la prima por el período del seguro en curso (Art. 1584 C. C.)
Pago de la Prima
Cláusula 10
La prima se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura (Art. 1573 C. C.) En caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares del Seguro. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. C.)
Facultades del Productor o Agente
Cláusula 11
El Productor, o Agente de Seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C. C.).
Denuncia del Siniestro
Cláusula 12
El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya (Arts. 1589 y 1590 C. C.). DE SEGUROS S.A.
Obligación de Salvamento
Cláusula 13
El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C. C.). Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C. C.)
Abandono
Cláusula 14
El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación de contrario (Art. 1612 C. C.).
Cambios en las Cosas Dañadas
Cláusula 15
El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público. La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños (Art. 1615 C. C.)
Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
Cláusula 16
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

Verificación del Siniestro

Cláusula 17

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y analizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento por las leyes procesales.

Gastos Necesarios para Verificar y Liquidar

Cláusula 18

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del DE SEGUROS S.A. Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. C.).

Representación del Asegurado

Cláusula 19

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. C.).

Plazo para Pronunciarse sobre el Derecho del Asegurado

Cláusula 20

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. C.).

Anticipo

Cláusula 21

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. C.).

Del Vencimiento de la Obligación del Asegurador

Cláusula 22

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 1597 del Código Civil al Asegurado para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591 C. C.).

Subrogación

Cláusula 23

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. C.).

De la Hipoteca y de la Prenda

Cláusula24

Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado., el Asegurador no pagará la indemnización, salvo que se trate de reparaciones, sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. C.) DE SEGUROS S.A.

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

Seguro por Cuenta Ajena

Cláusula 25

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C. C.). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado, si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. C.).

Mora Automática

Cláusula 26

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. C.).

Prescripción

Cláusula 27

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. C.).

De los Efectos del Contrato

Cláusula 28

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. C.).

Cómputo de los Plazos

Cláusula 29

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Prórroga de Jurisdicción

Cláusula 30

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. C.).

Jurisdicción

Cláusula 31

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario

La presente póliza consta de: 21 Página(s).

CERTIFICADO INDIVIDUAL NRO.1 A LA POLIZA NRO 38.0501.110737.0

Asegurado: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD NAC. DEL ESTE Vigencia: 24/06/2022 AL 24/06/2023

Tipo: CAMIONETA Marca y Modelo: CHEVROLET S10 LS-144DKG Año: 2015

Chassis: 9BG144DK0GC402502 Motor: A/D Chapa: OBZ 461

Cantidad Ocupantes: 5 (Cinco) Destinado a: USO COMERCIAL Bonificación: 0 %

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA Nro. 1	
- Daños Parciales o Totales del Vehículo asegurado, hasta la suma máxima de . -	90.000.000
- Daños por granizo, hasta la suma máxima de . -	90.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 3	
- Lesiones o muerte causadas a terceras personas, hasta la suma máxima de . -	78.000.000
- Muerte de tres o más personas, en conjunto, hasta la suma máxima de . -	156.000.000
- Daños a cosas de terceros, en conjunto, hasta la suma máxima de . -	51.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 4	
- Muerte o Incapacidad Permanente por ocupante, hasta la suma máxima de . -	30.000.000
- Gastos Médicos por ocupante, hasta la suma máxima de . -	10.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 5	
- Daños materiales a consecuencia de robo de la radio o su tentativa (cerraduras, vidrios y tableros, limitado a un solo evento por año), hasta la	5.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 5	
- Robo Total, parcial o daños ocasionados al vehículo mientras se halla en manos extrañas (Segun la Cobertura B de la Cobertura Basica Nro.	90.000.000
COBERTURA BASICA Nro. 5	
- Robo parcial de la radio (limitado a un evento por año), hasta la suma máxima de . -	2.000.000
DAÑOS A LOS ACCESORIOS	
- AIRE ACONDICIONADO, hasta la suma máxima de . -	5.000.000
- RADIO Y ANTENA, hasta la suma máxima de . -	2.000.000
- AIR-BAG, hasta la suma máxima de . -	20.000.000
- PLOTEADO, hasta la suma máxima de . -	1.000.000

Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4, 5B Adicional(es) de cobertura: 1, 2, 3, 5, 6, 7

Franquicia : Gs. 0